"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

\_\_\_\_\_

Licitación Pública N° 8-2024-GRL-OPIPP-CS-1

Ref.: a) Expediente N°2025-0024471 b) Expediente N°2025-0027566

Señor (a)

## Presidente del Comité de Selección

Gobierno Regional de Loreto - Organismo Público Infraestructura para la Productividad Calle Yavarí N°1128 — Iquitos — Maynas

Loreto. -

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), relativo a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y las Bases Integradas, formulada por el participante SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, mediante la cual se remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) los actuados correspondientes a la Licitación Pública N°8-2024-GRL-OPIPP-CS-1, convocada por el Gobierno Regional de Loreto - Organismo Público Infraestructura para la Productividad, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud Especializados del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias" en el Distrito de Punchana - Provincia de Maynas - Departamento de Loreto", bajo los alcances de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, en adelante el Reglamento.

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento establece que los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como a las Bases Integradas por el comité de selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contratación, a los principios que rigen la contratación pública, u otra norma que tenga relación con el objeto de la contratación, pueden ser elevados al OSCE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Por otro lado, cabe señalar que el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de los procedimientos de selección a su cargo, siempre que en estos se advierta la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley.





En el presente caso, mediante la comunicación de la referencia b), la Entidad remitió a esta Dirección la Resolución Directoral N°027-2025-GRL-OPIPP-DE de fecha 24 de febrero de 2025, mediante la cual el Titular de la Entidad adoptó la decisión de declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N°8-2024-GRL-OPIPP-CS-1, conforme a lo siguiente:

"(...)

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 008-2024-GRL-OPIPP-CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" EN EL DISTRITO DE PUNCHANA – PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2526257, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, previstas en el numeral 44.1) y 44.2) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el Procedimiento de Selección hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(...)"

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, <u>no corresponde que este Organismo Técnico Especializado emita pronunciamiento ni realice la integración definitiva de las Bases</u>, debiendo la Entidad efectuar el registro en la Ficha SEACE de la Resolución Directoral N° 027-2025-GRL-OPIPP-DE, mediante la cual declaró la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección.

Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas, no sería efectivamente prestado por el OSCE, la empresa recurrente SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU podrá solicitar la devolución de su tasa administrativa, para lo cual deberán coordinar dicha devolución con la Unidad de Finanzas de OSCE adjuntando el presente oficio.

Atentamente,

Firmado por

MIGUEL ÁNGEL FLORES BAZÁN

Director de Gestión de Riesgos

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS







